

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 23 DE ABRIL DE 1996

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO

JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN.

SEÑORES MINISTROS

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO

MARIANO AZUELA GÜITRÓN

JUVENTINO VÍCTOR CASTRO Y CASTRO

JUAN DÍAZ ROMERO

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO

GUILLERMO IBERIO ORTIZ MAYAGOITIA

HUMBERTO ROMÁN PALACIOS

OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO

JUAN NEPOMUCENO SILVA MEZA

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:40 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública. Señor secretario, sírvase dar lectura al acta de la última sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sesión Pública número 32, Ordinaria, jueves once de abril de mil novecientos noventa y seis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si los señores Ministros no encuentran objeción al acta que se acaba de dar lectura, se les consulta en votación económica si la aprueban.

APROBADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

EXPEDIENTE NÚMERO 3/96, FORMADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, RESPECTO DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL, SOBRE LOS HECHOS DE VEINTIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN EL VADO DE AGUAS BLANCAS, MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, ESTADO DE GUERRERO.

Los puntos resolutivos del proyecto respectivo son del tenor siguiente: Primero. Téngase por recibido el informe que rinden los comisionados de este Tribunal Pleno. Segundo. Que existió violación grave a las garantías individuales de los gobernados en los acontecimientos de veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco en el Vado de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero y en los posteriores relacionados con los dos primeros. Tercero. Se concluye que de dicha violación resultan responsables los licenciados Rubén Figueroa Alcocer, gobernador con licencia indefinida; José Rubén Robles Catalán, exsecretario General de Gobierno; Antonio Alcocer Salazar, ex procurador General de Justicia; Rodolfo Sotomayor Espino, ex primer Subprocurador de Justicia; Gustavo Olea Godoy, exdirector de la Policía Judicial; Rosendo Arvizu de los Santos, ex subsecretario de Protección y Tránsito; Adrián Vega Cornejo, ex fiscal Especial y Esteban Mendoza Ramos, exdirector General de Gobernación, todos ellos del Estado de Guerrero. Cuarto. Como lo solicita el señor Presidente de la República, por conducto del Secretario de Gobernación, en el segundo punto petitorio de la comunicación de cuatro de

marzo del año en curso, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sugiere que se tomen por parte de las autoridades competentes las medidas y las acciones que se deduzcan de los mensajes, providencias que a continuación se indican: a). Notifíquese al Presidente de la República por conducto del Secretario de Gobernación de estos acuerdos, acompañándole una copia certificada de ellos, para que estén con la posibilidad de tomar las determinaciones que motivaron su solicitud, para que interviniera esta Suprema Corte de Justicia en los términos ordenados por el artículo 97 constitucional. b). Copia certificada de esta resolución, debe hacerse llegar al Congreso de la Unión para su conocimiento y efectos consiguientes. c). Igualmente cúrsese una copia al Procurador General de la República para los efectos de su representación. d) También debe tomar noticia de esta resolución el Gobernador en funciones del Estado de Guerrero y el Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad, mediante copia de la misma. Quinto. Por su trascendencia para nuestra sociedad, póngase a disposición de las autoridades competentes que lo requieran, el material probatorio recabado por los comisionados, publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, ambos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cúmplase.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Humberto Román Palacios.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Muchas gracias. Señor Presidente, señores Ministros, en primer término debo expresar a ustedes que tanto el Ministro Juventino Castro y Castro como yo, agradecemos a este Tribunal Pleno la distinción que significó el haber sido designados para integrar la Comisión que investigó los hechos que se suscitaron el veintiocho de junio

de mil novecientos noventa y cinco, en el Poblado de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero y los posteriores vinculados con los mismos.

Realizamos todas las actividades necesarias para cumplir con nuestro cometido según nuestro concepto y rendirles a ustedes el informe correspondiente, en su oportunidad lo hicimos de su conocimiento.

Los miembros de la Comisión consideramos también de justicia hacer mención que el personal que colaboró con nosotros, si bien es cierto que cumplía con su responsabilidad, también lo es que ello fue con dedicación, profesionalismo y esmero. Los secretarios de Estudio y Cuenta de la ponencia del Ministro Castro y Castro y de la mía, que nos apoyaron con los señores licenciados Sánchez Cortés, Aquino Espinoza, Infante González, Rubio Padilla, Pérez Villalba, Leguizamo Ferrer, ángeles Espino, Flores González, Zelonka Vela, Ramos Hernández y Manuel rojas Fonseca.

Como podrán ustedes advertir, señores Ministros, salvo el caso del apoyo relativo a los dictámenes periciales que fue recibido de especialistas de la Procuraduría General de la República, esta investigación se realizó con un número muy reducido de personal y además que prestan sus servicios en la Suprema Corte de Justicia; no pretendimos nunca crear una infraestructura numerosa, demostrarlo es otra de las razones por las que di nombre y no el número de los secretarios. El tiempo y el desarrollo de la investigación nos dio la razón, el resultado debe sustentarse en la profesionalidad, no en el número de las personas que intervienen, como en otro tipo de investigaciones.

Esta Comisión, a fin de poder conocer la verdad de los hechos a investigar, recabó documentos e informes, entre los que destacan las constancias que integran la averiguación previa, las de las causas penales del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, las que se tomaron en cuenta para emitir la recomendación por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como diversos peritajes que se estimaron pertinentes. Del análisis de dichos documentos, de los dictámenes periciales que solicitamos y de las entrevistas realizadas a diversos funcionarios del Gobierno del Estado de Guerrero y a otras personas, se obtiene lo siguiente: el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco, la Presidenta Municipal de Atoyac de Álvarez, María de la Luz Núñez Ramos, se comunicó, vía telefónica, con el Gobernador del Estado, según declaración de la propia alcaldesa, el encargado del Ejecutivo del Estado, le dijo lo siguiente: “Ya sabe que Güilebaldo volvió a dar cita a sus amigos de la OCSS. Quiero pedirle que hable usted con los de la OCSS de Atoyac, para que estos desistan de ir a la manifestación. Hay que tratar de evitar que lleguen, ya que son gente muy violenta; yo por mi parte ya tomé providencias para que el grupo mayoritario no vaya; vamos a tratar de detener a la gente de Tepetixtla a como dé lugar, le pido que estemos en comunicación”.

El motivo de la manifestación es que la OCSS había convocado públicamente, para exigir la presentación del campesino Gilberto Romero Vázquez, quien había desaparecido desde el día veinticuatro de mayo; al mismo tiempo se demandaría el suministro de insumos agrícolas que el Gobierno del Estado se había comprometido a entregarles y no había cumplido. El licenciado Rubén Figueroa Alcocer, por su parte, declaró que giró instrucciones al licenciado Rosendo Armijo de los Santos,

Subsecretario de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, para que algunos funcionarios del gobierno acudieran a dialogar con los representantes de la OCSS y los persuadiera para que desistieran de sus propósitos, pero que si no los convencían, le permitieran seguir adelante y sólo los recogieran las armas; de las imágenes del videocasete conocido como “Toda la Verdad”, se advierte que el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, a las diez veinticinco, llega a El Vado o Río de La Hamaca, ubicado aproximadamente a dos kilómetros del poblado de Aguas Blancas, un camión tipo Torton, color rojo, lleno de campesinos, aproximadamente sesenta; el camión es detenido, los campesinos descienden y son revisados y esculcados por la policía, cinco minutos después, cuando aún revisaban a los campesinos, llega una camioneta de redilas, color azul, con aproximadamente cuarenta pasajeros, la policía le ordena al chofer de ésta que se detenga, antes de que haga alto total, del vehículo saltan dos campesinos, uno de ellos con machete en mano, sin que se vea que agrede a algún policía se escuchan disparos en la parte posterior de la camioneta y los policías dicen: Ahí está, ya ves, fue el primero, ¿eso quieren? Ya vieron ¿eso quieren? Se manda tirar al suelo a los campesinos del camión rojo, se escucha un disparo y segundos después se oyen nuevamente disparos en la parte posterior de la camioneta azul; se ve una humareda al frente de la misma por el disparo de los policías a un campesino, se oye una ráfaga de disparos que produce un número desorbitado de muertos y heridos, minutos después se filma a los heridos, advirtiéndose que ellos y los occisos no portaban armas de fuego; occisos y heridos fueron diecisiete y veintiuno respectivamente, todos ellos campesinos y con armas de fuego y lesionados, en tanto que los policías únicamente fueron lesionados dos y de menos gravedad por machetes, no por arma de fuego. Del dictamen de criminalística, deseo subrayar —como ya se hace en el informe— que se afirma

que los pasajeros que viajaban en el interior de la caja de redilas de la camioneta azul, tuvieron poca o ninguna posibilidad de percatarse de lo que acontecía fuera de la camioneta debido a que se encontraba cubierta por la lona, por lo que, es lógico pensar, que fueron sorprendidos por los disparos, la conclusión que —de las imágenes del video durante el desarrollo de las acciones violentas— se llega es: de que no se observan armas de fuego por parte de los campesinos, es poco probable también que los viajeros hayan realizado algún disparo de arma de fuego, y del análisis de las fotografías y del material de video, se encuentra en posibilidad de establecer, que el lugar de los hechos fue modificado y que los cadáveres fueron movidos de sus posiciones finales; la filmación del video estuvo a cargo del señor Gustavo Martínez Galeana, quien afirmó a esta Comisión Investigadora que dejó de filmar por sentirse verdaderamente enfermo y asqueado, él declaró que entregó la cámara de video y la cinta a su superior, y éste, por conducto de su chofer, la hizo llegar al Director de Comunicación Social del Estado, Carlos Carrillo Santillán, el cual lo entregó al director de Radio y Televisión del Estado de Guerrero, todas autoridades del Estado de Guerrero, José Guadalupe Prieto Caradreo, y de allí es donde se distribuyeron copias del video a los medios de comunicación.

Estos son los hechos, en el informe se precisan muchas irregularidades, muchas mentiras, muchos engaños. A continuación me voy a permitir recordar algunos, no tanto por ser importante, que lo son, sino más bien, para poner en evidencia lo burdo de las afirmaciones de las autoridades del Estado de Guerrero en aquellas fechas.

El video casete divulgado el mismo día de los hechos, evidentemente fue editado, de acuerdo a un dictamen pericial solicitado por esta Comisión, de una comparación entre este

video, conocido como versión oficial y el posterior, denominado “Toda la Verdad”, se advierte en esencia lo siguiente: El primero, tiene cuatro mil doscientos ochenta y siete cuadros, y el segundo veintiséis mil seiscientos treinta y cinco cuadros; el primero, dura dos minutos, veintidós segundos, y el segundo, catorce minutos, cuarenta y ocho segundos, que fue por lo que existe una diferencia de veintidós mil trescientos setenta y ocho cuadros y de doce minutos, veintiséis segundos de duración que fueron suprimidos dolosamente, desconociéndose hasta el momento quién o quiénes fueron los responsables intelectuales y materiales de tal manipulación.

Por otra parte, en el video distribuido por el Gobierno del Estado, se aprecia la imagen del cadáver de un campesino, y sobre su mano, no empuñándola, sino sobre su mano, una pistola, pero es tan falsa y burda la edición que el cuadro que la presenta, no tiene el señalamiento de la hora en el margen inferior derecho, como sí lo tienen los cuadros anteriores y los cuadros posteriores; al día siguiente de los hechos, el entonces Gobernador Rubén Figueroa Alcocer, fue entrevistado por teléfono por un programa de televisión y manifestó que el problema se presentó cuando una persona brincó con un machete sobre un policía, y casi le cercenó el brazo; al respecto, es pertinente destacar que: los peritos médicos del Gobierno del Estado —aún en esa fecha dependientes de Rubén Figueroa Alcocer—, clasificaron las lesiones como leves, que tardaban en sanar menos de quince días y sin consecuencias, es decir, es inexacto que la lesión casi le cercenó el brazo al policía. Además, existían muchos otros hechos, que nos hacen concluir que es inconcebible que Rubén Figueroa Alcocer, pretendiendo eludir su responsabilidad haya asumido una posición de ignorancia tal, que lo ubican como un Gobernador carente de responsabilidad.

En una entrevista televisada, el licenciado Antonio Alcocer Salazar —entonces procurador General de Justicia del Estado, dio lectura a un documento —no improvisó, dio lectura a un documento, y esto es importante tenerlo presente—, en él señaló: “En las imágenes del video se ve cuando dos sujetos se descuelgan de la segunda unidad y machete en mano, agreden a un policía, es cuando se escuchan detonaciones de armas de fuego. Uno de los policías se agacha, al ruido de una detonación de arma de fuego, cuyo humo aparece en la segunda unidad, y el disparo, que iba dirigido a este elemento policiaco, pegó en uno de los integrantes de la Organización Campesina de la Sierra del Sur, que se había descolgado machete en mano, es decir, se produce el disparo, el policía se agacha más velozmente que la bala, se quita de la trayectoria y entonces la bala impacta y lesiona a un campesino”. Esto fue dicho por el licenciado Alcocer, procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, en aquella fecha.

A consecuencia de los hechos que se comentan, se integró una averiguación previa, en la que existen también graves irregularidades, no sólo en la toma de declaraciones —abiertamente inducidas— sino también en la elaboración de dictámenes periciales, obviamente parciales ello motivó que se consignaran a diversos agentes del Ministerio Público y a varios peritos, un ejemplo claro es el dictamen de criminalística, en el que se dijo: Que por la ubicación de los cadáveres al momento de su levantamiento, éstos se encontraban puestos para agredir con sus armas de fuego a las patrullas de la policía motorizada. Esta apreciación fue desvirtuada con diversos dictámenes, y además, se probó plenamente que los campesinos ni siquiera portaban armas de fuego.

Dos comandantes de la policía, al rendir el parte informativo, dijeron: “Por la forma indiscriminada que algunas personas que se trasladaban en el segundo vehículo, hicieron uso de sus armas, es probable que, ellos mismos hayan lesionado a sus demás compañeros”, es decir, los comandantes de la policía afirman la probabilidad de que los campesinos privaron de la vida y lesionaron a sus propios compañeros, y esto —según esto lo ignoraba—, todo esto lo ignoraba Rubén Figueroa, —si se podría creer en su palabra—.

En razón de la naturaleza de la investigación que nos fue conferida —que no es de carácter penal—, y con lo hasta ahora examinado, no es posible afirmar ciertamente, que el gobernador haya ordenado la masacre de los viajeros de Tepetitla, sin embargo, tampoco es posible afirmar —ni tenemos por qué dudar de que pudiera ser cierto— que en el segundo camión estaba infiltrado un provocador, que al bajar del mismo disparó, para excitar la reacción de los policías. Además, debe tomarse en cuenta, que en el lugar de los hechos estuvieron presentes el Primer Subprocurador de Justicia, el Director General de Gobernación, el Delegado Regional de Gobernación de la Costa Grande, la Agente del Ministerio Público de Coyuca de Benítez, posteriormente, llegó el Secretario General de Gobierno y el Director de Comunicación Social, y ninguno de estos servidores públicos realizó acciones para cesar de sus cargos y consignar a los responsables, por el contrario, lo que pretendieron fue ocultar la verdad de los hechos, y proteger a los causantes de la masacre.

La violación grave a la garantía individual que protege el derecho a la vida, se dio porque los policías, que tienen la responsabilidad de preservar o restablecer la paz y el orden, fueron los ejecutores materiales de la matanza. Esta

conculcación fue minimizada o soslayada, por los altos funcionarios del Gobierno del Estado, porque una vez que se suscitó el hecho violento, con repercusiones graves, éstos fueron omisos y negligentes en restablecer la seguridad jurídica de la población, y en informarle amplia y verazmente sobre lo que había sucedido.

No hay justificación legal para la existencia de retenes, que impidan el libre de tránsito, no había órdenes de aprehensión para detener a los transeúntes, algunos de los cuales, es cierto que iban a manifestarse, pero otros iban de compras o a algunas actividades personales, no se advierte el motivo para enviar a un diálogo con campesinos, a policías fuertemente armados ni tampoco se justifica la ausencia en el lugar de los hechos, del Subsecretario de Protección y Tránsito, Rosendo Armijo de los Santos, porque fue él quien recibió instrucciones directas del Gobernador: que dialogara con los campesinos.

Un acontecimiento de tan graves y lamentables consecuencias, no puede atenderse correctamente con dar a conocer al Gobierno Federal, a los medios de comunicación y a la opinión pública, un video casete manipulado en favor de los responsables, ni tampoco con dar conferencias de prensa e informes contrarios a la verdad, tampoco fue suficiente la consignación de dos comandantes y ocho policías que realizó —podríamos decir voluntariamente— el Gobierno del Estado; las otras consignaciones fueron derivadas de la actuación del fiscal especial; se necesitaba haber demostrado por parte, sobre todo, del Titular del Ejecutivo Estatal, no sólo lamentaciones, sino una indignación similar a la que sufrió el resto de los campesinos y la población de la entidad; al enterarse de los hechos se necesitaba haber tomado acciones rápidas y eficaces, para

llegar a conocer la verdad e informarla y hacer justicia, no tratar de callar con indemnizaciones raquíticas.

En “El Vado de Aguas Blancas” se cometió una grave violación al derecho a la vida de diecisiete campesinos y se causaron heridas a veintiuno más, no obstante ello, no hay evidencia de que el Gobierno del Estado hubiera actuado como era su responsabilidad, como mandatario de los habitantes de la entidad, más bien, se aprecia que actuó como grupúsculo detentador del poder que había que conservarla —éste sí— a como diera lugar.

Los entonces Gobernador, Secretario General del Gobierno, Subsecretario de Protección y Tránsito, Procurador General de Justicia, Primer Subprocurador de Justicia y Director General de Gobernación, todos ellos del Estado de Guerrero, actuaron como cultivadores del engaño, la maquinación y la ocultación pusieron en evidencia su desprecio a la sociedad, y su falta de respeto a los derechos fundamentales de quienes los eligieron para gobernarlos.

Por tanto, los Ministros comisionados —hoy que creemos haber concluido nuestra misión— estimamos que es palmaria la violación de las garantías individuales, de derecho a la información, libre tránsito, libre expresión, libertad personal de los transeúntes, seguridad jurídica, previa audiencia y derecho a la vida, por parte de los citados funcionarios.

Esta es nuestra conclusión, señores Ministros. Creemos, estamos convencidos, de que ahora es a otras autoridades a las que les corresponde actuar, y deben de hacerlo. Muchas gracias por su atención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Castro y Castro.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Muchas gracias, señor Presidente. Ante todo, es de justicia, hacer presentes mis agradecimientos a este Tribunal Pleno, por dos distinciones: Primero. Haberme considerado digno de formar parte de esta comisión en acontecimientos históricos de gran trascendencia para nuestra nación; el segundo motivo de agradecimiento es que me hayan considerado digno de actuar en esta comisión al lado de un Ministro de tanta experiencia, de tanta calidad como el señor Ministro Humberto Román Palacios; él mismo en las palabras anteriores que ha dicho ante ustedes, narra los hechos, por supuesto el documento que hemos presentado contiene conceptos que es necesario subrayar aprovechando esta sesión pública.

En el trabajo que presentamos en los resultados de la averiguación se contienen tesis de interpretación y tema de proposición, en cuanto a las tesis de interpretación, habrá que recordar como precedente obligado lo resuelto por este Tribunal Pleno el cinco de marzo próximo pasado en que se nos honró con la designación como comisionados de este Alto Pleno; en aquella ocasión —y hay que resaltarlo— se estableció con toda claridad la discrecionalidad en el uso de la facultad que el artículo 97 señala en el párrafo segundo, en otras palabras, la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede intervenir en este tipo de acontecimientos graves en que hay la impresión de que ha habido una grave violación de garantías individuales por decisión propia y ahí está manifiesta la discrecionalidad, pero igualmente se estableció, y esto es criterio novedoso, que este asunto nos ha llevado a concluir, el que también si lo solicita el jefe del Ejecutivo Federal, cualquiera de las Cámaras del

Congreso o los gobernadores de los Estados, sigue siendo una facultad discrecional y esto es importante porque se le da una alta comisión política a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, por supuesto, la propia Suprema Corte, el más alto intérprete de la Constitución tiene que resolver, según el examen concreto que haga de los asuntos, si es el caso de intervenir o no.

En este caso del vado de Aguas Blancas, en su oportunidad este Tribunal Pleno con el voto en contrario del Ministro Sergio Aguirre Anguiano, resolvió que debería de intervenir en este acontecimiento por la alarma y la indignación nacional que se había producido, pero esto es la tesis previa a las que se sostienen en el dictamen que presentamos muy respetuosamente a la consideración de ustedes.

Contiene el segundo párrafo del artículo 97 una motivación, un acontecimiento que podría discrecionalmente llevar a la Corte a intervenir en un asunto, grave violación de garantías individuales, por lo tanto, en el dictamen lo primero que teníamos que dilucidar, y espero que lo hayamos hecho a satisfacción de los señores Ministros, que una grave violación de garantías individuales no es igual a una violación de garantías individuales protegida mediante el juicio de amparo y esto era muy importante establecerlo, porque la conclusión fácil es, si se violaron garantías individuales, por qué no se interpusieron los amparos correspondientes por parte de los lesionados, de los afectados, de los agraviados con esta violación y es que la hipótesis del segundo párrafo del artículo 97 señala una cuestión totalmente distinta, no es la lesión a una persona en lo individual, sino a las instituciones nacionales, no está legitimado, por supuesto, el particular para plantear esta clase de cuestiones, sino sólo los órganos perfectamente precisados o

discrecionalmente la Suprema Corte o el Ejecutivo Federal o las Cámaras del Congreso de la Unión o alguno de los gobernantes, y esto ha sido un empeño de nosotros para poder entender algo que para muchos observadores ligeros parecería que es una contradicción, ¿cuándo se interviene mediante juicio de amparo y cuándo haciendo una excitativa a la Suprema Corte de Justicia de la Nación? Y quedan esos criterios a la resolución final de los señores Ministros.

Otro punto muy importante y, por supuesto, que señala muchos criterios discrecionales discrepantes, es ¿qué se debe hacer con el informe que la Corte en un momento dado rinda ante el Pleno y éste lo apruebe o lo desapruebe? Suponiendo que lo aprueba, ¿qué debe hacer con él? Ésta es una cuestión que ha sido muy polémica y lo aceptamos con sencillez, este Tribunal Pleno es el más alto intérprete de la Constitución, pero no es el inventor de la Constitución, no le cabe hacer la traición de que socapa de interpretar a la Constitución, crea figuras que no corresponden, por lo tanto, el proyecto tiene una proposición de interpretación fusionando o examinando en conjunto el segundo y el tercer párrafo del artículo 97 para llegar a la conclusión, está a la disposición de los señores Ministros de que ambos párrafos se alimentan, se retroalimentan entre sí llenando el tercero la hipótesis que no tiene sobre el nombramiento de una comisión, porque nada dice, nada más dice que intervendrá la Corte, no dice cómo, pero debe de interpretarse en función del segundo que señala una comisión de Ministros o de magistrados o de jueces o de comisionados en general, por lo tanto, también se aprovecha el segundo párrafo, se debe de aprovechar el segundo párrafo para interpretar que una vez terminado este informe la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá dar cuenta con ello a los órganos, a las autoridades que considere que pueden estar interesadas en las conclusiones a que llegue

esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, además está en consecuencia, este párrafo y esta interpretación con el propio pedimento que hace el secretario de Gobernación a nombre del señor Presidente cuando hace proposiciones concretas de dar cuenta con los resultados de nuestro informe a las autoridades competentes que él mismo señala y para los fines que él mismo señala; esta es pues la segunda cuestión de en este dictamen que se pone a la consideración de los señores Ministros, pero he dicho que hay también una proposición, hay una proposición concreta sobre una cuestión que a nuestro país le es muy importante, nosotros nos referimos con una etiqueta, póngasele la que se considere que es conveniente, que hay que acabar con la cultura del ocultamiento, del engaño y de la maquinación, las autoridades públicas nunca deben utilizar estos procedimientos que distorsionan a la sociedad sobre el cumplimiento exacto de las leyes en un estado de derecho.

No es posible que esta Suprema Corte al encontrarse frente a acontecimientos en los cuales de principio a fin, las autoridades de un estado federado tienen todo el propósito no de hacer justicia, no de clarificar los hechos sino ocultarlos, maquiñarlos, engañar a la población en general y sostenerse en ese criterio, no es posible —repito— que la Suprema Corte vea con indiferencia esto que realmente consideramos que es la parte fundamental de este informe. La verdad salvará este país, la mentira y el ocultamiento serán su tumba. La Suprema Corte de Justicia tiene —por ser de justicia— la obligación moral y jurídica de precisar esto, por supuesto, señalarlo con índice de fuego y desear que mediante la intervención de las autoridades competentes, en este país se acabe con el engaño, con el ocultamiento y con la maquinación; esta es la proposición fundamental de este informe, que se ve obligado a hacer estas interpretaciones y proponerlas a este Tribunal Pleno, porque de

otro modo, no se entendería para qué se hace una averiguación, si la averiguación se va a archivar, si la averiguación va a quedar como una constancia histórica, si va a ser nada más un buen propósito expuesto públicamente, de ahí la importancia de las conclusiones que se proponen cuando estamos, inclusive, respondiendo a una petición del Ejecutivo Federal a través de su Secretario de Gobernación, un Ejecutivo Federal que ya hace proposiciones concretas de algo qué hacer con el informe.

Por ello, estas tesis de criterio jurídico y esta proposición de carácter jurídico, político y social, son el contenido real y profundo de este informe que se rinde ante el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero hay todavía una conclusión muy importante; si éste es el propósito, el no ocultar, el no engañar, el no confundir a la opinión pública, finalmente nos hemos encontrado con una conclusión, al cual yo felicito totalmente a este Tribunal Pleno.

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el segundo párrafo de su artículo que remite también al artículo 11, ordena que este tipo de asuntos, referentes al artículo 97 constitucional se deben llevar a cabo y resolver en sesión privada, el legislador sabrá la razón por lo cual propuso esto, y no está en nuestras manos resolver algo distinto, sin embargo, el Tribunal Pleno encontró, convencido de que hay que acabar con el ocultamiento, que sería incongruente la Suprema Corte, si un asunto tan importante lo resolviera en sesión privada, cosa que le autoriza la ley, cosa que sería perfectamente en orden, y he decidido que la resolución final se lleve a cabo en esta sesión pública.

A nadie engañamos, hemos tenido sesiones privadas en que hemos discutido muchas cuestiones, los señores Ministros nos

han pedido información, han visto los expedientes o las grabaciones que han considerado conveniente, las hemos discutido, los señores comisionados nos han hecho el inmenso favor de mejorar —inclusive— algunos de nuestros planteamientos y por supuesto, satisfechos ya y listos para votar, llegamos a esta sesión pública de votación, aunque debe entenderse que en cumplimiento estricto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, nosotros ya hemos discutido muy ampliamente este asunto; que quede constancia como primera votación en esta grave cuestión de ocultamiento y de engaños y dice: La Suprema Corte de Justicia de la Nación, es la primera que se abre a discutir amplia y totalmente una cuestión que tanto interesa a nuestro país. Muchísimas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estoy absolutamente de acuerdo con las proposiciones fundamentales que nos proporcionan los señores Ministros que elaboraron el informe de sus investigaciones; mi única discrepancia es muy menor —valga la redundancia— y se refiere a la interpretación de los dos párrafos del artículo, párrafos segundo y tercero del artículo 97 constitucional, especialmente en cuanto que propone una interpretación extensiva de las reglas del tercer párrafo que manda que en casos de violación generalizada del voto público, se comunique su investigación a la autoridad competente, y esto tiene su explicación lógica, en que así diga el precepto, porque la Suprema Corte obró de oficio, nadie le pidió la investigación, por ahí vi un gesto de admiración, pero es para cuando hay violación generalizada del voto público que daña, que lesiona a todos los Poderes, ese es el tercer párrafo, es distinto del segundo párrafo que habla de violaciones graves a las garantías individuales, en donde la Suprema Corte puede actuar de oficio, pero también a petición del Presidente de la República, de algunos de los gobernadores; ahí sí no dice nada a quién se le

manda la investigación, pero es lógico que se le mande al que la pide, ¿por qué? Porque hay también la garantía del 8 constitucional, que hay que guardar, hay que dar respuesta a quien hace una pregunta, sobre todo en forma específica y respetuosa y por escrito. Si el Presidente de la República pide que se abra una investigación sobre los hechos ocurridos en Aguas Blancas, es lógico y constitucional que se le mande a él, el resultado de la investigación, a las demás autoridades, eso es a criterio del señor Presidente de la República, porque aquí se le va señalando quiénes son los responsables de la violación de garantías, no de responsabilidad penal, no de responsabilidad política, no de responsabilidad administrativa, eso no lo puede abordar la Suprema Corte de Justicia, simplemente el hecho de la violación grave de las garantías individuales ocurridas en un lugar determinado; por tanto, yo en este punto sí me voy a apartar un poco del criterio que se sostiene en estas proposiciones —reitero— estoy totalmente de acuerdo con el resto, menos en este punto de a quién debe mandársele la notificación y voy a ver la votación de los señores Ministros, a ver cómo votan, salvaré mi voto en ese aspecto nada más, pero en todo lo demás estoy totalmente de acuerdo.

No habiendo mayor discusión, señor secretario, sírvase tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: A favor del proyecto en su integridad.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Igual.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Con los puntos, de acuerdo en su integridad.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: con el proyecto en su integridad.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto en su integridad.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto en su integridad.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En los términos que expresó el señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: con el proyecto en su integridad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: Con la parte fundamental del proyecto, y salvo mi opinión en lo que se refiere el cuarto punto resolutivo y a los incisos b), c) y d), del mismo punto cuarto resolutivo, y formularé voto particular para expresar los razonamientos de por qué no estoy conforme con este Punto de Acuerdo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor de los Puntos de Acuerdo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, inciso a) y Quinto, y mayoría de nueve votos a favor del Cuarto, incisos b), c) y d).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, este Honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia, decide:

PRIMERO. TÉNGASE POR RECIBIDO EL INFORME QUE RINDEN LOS COMISIONADOS DE ESTE TRIBUNAL PLENO.

SEGUNDO. EXISTIÓ VIOLACIÓN GRAVE A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LOS GOBERNADOS, EN LOS

ACONTECIMIENTOS DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN “EL VADO” DE AGUAS BLANCAS, MUNICIPIO DE COYUCA, ESTADO DE GUERRERO Y EN LOS POSTERIORES RELACIONADOS CON LOS PRIMEROS.

TERCERO. SE CONCLUYE QUE DE DICHA VIOLACIÓN RESULTAN RESPONSABLES LOS LICENCIADOS RUBÉN FIGUEROA ALCOCER, GOBERNADOR CON LICENCIA INDEFINIDA, JOSÉ RUBÉN ROBLES CATALAR, EX SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ANTONIO ALCOCER SALAZAR, EX PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, RODOLFO SOTOMAYOR ESPINO, EX PRIMER SUBPROCURADOR DE JUSTICIA, GUSTAVO OLEA GODOY, EX DIRECTOR DE LA POLICÍA JUDICIAL, ROSENDO ARMIJO DE LOS SANTOS, EX SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN Y TRÁNSITO, ADRIÁN VEGA CORNEJO, EX FISCAL ESPECIAL Y ESTEBAN MENDOZA RAMOS, EX DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACIÓN, TODOS ELLOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

CUARTO. COMO LO SOLICITA EL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, EN EL SEGUNDO PUNTO PETITORIO DE LA COMUNICACIÓN DE FECHA CUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SUGIERE QUE SE TOMEN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS MEDIDAS Y LAS ACCIONES QUE SE DEDUZCAN DE LAS NECESARIAS PROVIDENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXAMINAN: A). NOTIFÍQUESE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DE ESTOS ACUERDOS, ACOMPAÑÁNDOLE UNA COPIA CERTIFICADA DE ELLOS, PARA QUE ESTÉ EN POSIBILIDAD DE TOMAR LAS DETERMINACIONES QUE MOTIVARON SU SOLICITUD PARA QUE INTERVINIERA ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, EN LOS TÉRMINOS ORDENADOS POR EL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL. B). COPIA CERTIFICADA DE ESTA RESOLUCIÓN, DEBE HACERSE LLEGAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS CONSIGUIENTES. C). IGUALMENTE CÚRSESE UNA COPIA AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA LOS EFECTOS DE SU REPRESENTACIÓN. D). TAMBIÉN DEBE TOMAR NOTICIA DE ESTA RESOLUCIÓN EL GOBERNADOR EN FUNCIONES DEL ESTADO DE GUERRERO, EL CONGRESO Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE DICHA ENTIDAD, MEDIANTE COPIAS DE LA MISMA.

QUINTO. POR SU TRASCENDENCIA PARA NUESTRA SOCIEDAD, PÓNGASE A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE LO REQUIERAN, EL MATERIAL PROBATORIO RECABADO POR LOS COMISIONADOS.

PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, AMBOS DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**CONFLICTO COMPETENCIAL NÚMERO 237/95, SUSCITADO ENTRE EL JUEZ CUARTO DE LO CIVIL CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA Y EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NÚMERO 2, PARA CONOCER DEL JUICIO SUMARIO CIVIL PROMOVIDO POR LUIS SANTANA LOMELÍ EN CONTRA DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA DEL EJIDO REACOMODO RÍO COLORADO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI.**

La ponencia es del señor Ministro Juventino V. Castro y Castro y en ella se propone: Declarar que es legalmente competente para conocer del juicio el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con residencia en Mexicali, Baja California.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de este H Pleno. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Para hacer algunas sugerencias menores al señor Ministro Castro y Castro quien es ponente en este asunto, concretamente en la página diez del proyecto: En el párrafo segundo del considerando tercero, se dice: “El artículo 30 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo”. Estimo que debe suprimirse esta referencia de aplicación supletoria a la Ley de Amparo porque se está resolviendo un conflicto competencial y no una controversia de aquella naturaleza. En la página catorce, perdón de mi parte, esa es la única observación, aunque recuerdo que algún señor Ministro también hizo notar otras.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Era también una breve, pequeña aportación. En la página quince se cita un precedente sustentado en la competencia 160/95 resuelta el dieciséis de noviembre de ese año, previsiblemente se pudo haber redactado una tesis, en caso de que así sea yo sugeriría que se adicionara, en caso de que no se hubiera redactado tesis, esta sugerencia la haría al señor Ministro ponente y en la misma se podría citar como precedente la competencia anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Castro y Castro.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Ambas proposiciones las acepto con agradecimiento y sobre todo, en la segunda estaremos al resultado para la formulación de la tesis correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con estos agregados al proyecto y supresiones, sírvase tomar la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

ÚNICO. EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DOS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICALI EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO RELATIVO A LA ACCIÓN DE INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN PROMOVIDO POR LUIS SANTANA LOMELÍ EN CONTRA DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA DEL EJIDO RÍO COLORADO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONFLICTO COMPETENCIAL NÚMERO 485/95, SUSCITADO ENTRE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18 Y EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN XOCHITEPEC, MORELOS, RESPECTO DEL CONOCIMIENTO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN PROMOVIDO POR FILIBERTA BALDOVINOS CATALÁN EN CONTRA DE ANTONIA VILLASEÑOR GUZMÁN Y OTROS.

La ponencia es del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, y en ella se propone: declarar que tiene competencia legal para conocer del asunto el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Dieciocho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, debo manifestar que me ha hecho llegar el señor Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia unas interesantes consideraciones respecto a mi proyecto, siendo la principal de ellas el que se suprima todo lo relativo a las consideraciones respecto a las comunidades de hecho, debido a que como acertadamente me lo hace saber, se trata de un ejido, por lo tanto, someto a la consideración el proyecto suprimiendo de la página veinticuatro a la página cuarenta y ocho que es donde se encuentran estas consideraciones, que si bien estima el señor Ministro son correctas, no se refieren directamente al caso que aquí se plantea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con la supresión aludida por el señor Ministro ponente, sírvase tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. EL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DIECIOCHO, TIENE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DEL JUICIO PROMOVIDO POR FILIBERTA BALDOVINOS CATALÁN CONTRA ANTONIA VILLAMAR GUZMÁN, MERENCIANA

ORTEGA NEPOMUCENO Y BERNABÉ HERNÁNDEZ EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL 59/94.

SEGUNDO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS JUECES CONTENDIENTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE FALLO, REMITIÉNDOLE AL MAGISTRADO SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR LOS AUTOS DEL JUICIO DE REFERENCIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 30/94, DE ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN NÚMEROS 367/93 Y 276/93, RESPECTIVAMENTE.

La ponencia es del señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con objeto de meditar sobre algunas de las observaciones que me hicieron los señores Ministros, solicito que se difiera hasta la próxima sesión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Para el jueves?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay objeción de los señores Ministros, se da por aplazado este asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/95, DE ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL Y EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, AMBOS DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS NÚMEROS 489/94, 59/93 Y 66/93.

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO. Gracias, señor Presidente. Este asunto es muy similar en cuanto a su presentación y observaciones que se han hecho al del señor Ministro Góngora Pimentel, razón por la cual también solicito que se aplace para la próxima sesión que es el jueves.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Cuál es este asunto, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es el número 4, o sea, contradicción de tesis 2/95.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Seguramente no localiza el expediente porque adolecía originalmente de un error de identificación, originalmente estaba propuesto como varios 2/95, en realidad se trata de una contradicción de tesis 2/95.

Aprovecho la ocasión para pedir atentamente los señores Ministros que se corrija este rubro, en el entendido de que ya se ordenó hacer en la lista, según tengo entendido, si no es así, suplicaría que se hiciera y asimismo se hará la corrección en todas las hojas que tienen rubros varios 2/95, debiendo ser contradicción de tesis 2/95. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con la corrección señalada por el señor Ministro, si no hay objeción de parte de los señores Ministros, se aplaza.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**CONTRADICCIÓN DE TESIS 24/95, DE ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO DEL SEXTO CIRCUITO Y SEGUNDO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LAS QUEJAS NÚMEROS 31/88, 25/95 Y 26/95, RESPECTIVAMENTE.**

La ponencia es del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo y en ella se propone: Declarar que sí existe contradicción de tesis y que debe prevalecer el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Segundo Circuito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, señor Presidente. Releyendo este proyecto, advertí que la tesis que se propone, puede ser mejorada únicamente en cuanto a redacción, no en cuanto al sentido, por lo tanto, mi proposición es en el sentido de que de aprobar el criterio este Honorable Pleno en que se funda, quedara la redacción de la tesis y algunas consideraciones para el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con las correcciones mencionadas por el señor Ministro ponente y la tesis correspondiente, sírvase tomar la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y DEL TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LAS QUEJAS CIVILES 25/95, 26/95 ASÍ COMO LA QUEJA ADMINISTRATIVA 31/98, RESPECTIVAMENTE.

SEGUNDO. DEBE PREVALECER EL CRITERIO SUSTENTADO POR LOS MAGISTRADOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y DEL TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 30/95, DE ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO Y TERCERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 500/93, LA IMPROCEDENCIA NÚMERO 394/93, LOS AMPAROS EN REVISIÓN NÚMEROS 473/93, LOS AMPAROS EN REVISIÓN NÚMEROS 473/93, 467/93 Y 469/93 Y EL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 459/84, RESPECTIVAMENTE.

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón y en ella se propone: Declarar que sí existe contradicción de tesis y que debe prevalecer el criterio sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo la tesis con carácter jurisprudencial redactada en el último considerando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro don Mariano Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Los señores Ministros Aguirre Anguiano y Ortiz Mayagoitia, siempre benévolos, me han sugerido que mi ponencia quede con las hojas uno a cuarenta y dos y luego de la noventa y siete a la ciento cuatro, lo que yo acepto, en tanto que se hacía un estudio que no era indispensable para el problema que se resuelve.

Por otro lado, el señor Ministro Díaz Romero me sugirió el destacar en algunos aspectos el problema relacionado con el

pronunciamiento en materia de procedencia de amparo que no tiene que afectar lo relativo a la procedencia de un recurso administrativo establecido en leyes locales.

Yo procuraré darle forma a esta importante sugerencia del señor Ministro Díaz Romero, que tiene como objetivo el que no se vaya a mal interpretar la tesis que resuelve la contradicción y que pudiera pensarse que al decirse que no es improcedente el juicio de amparo, pudiera establecerse que es improcedente el recurso establecido en leyes locales. Con estas sugerencias que acojo y agradezco, estoy de acuerdo en que se discuta la ponencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Gracias por haber hecho tuyas las observaciones que hice llegar al señor Ministro ponente; sugeriría yo entonces que, dado el cambio que se propone con el cual obviamente yo estoy de acuerdo —ambos cambios— que el segundo resolutivo se especificara como generalmente hemos acostumbrado en estos casos, decir: “Se declara que debe prevalecer el criterio de esta Suprema Corte —una cosa similar— que coincide esencialmente con el sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado”.

Independientemente de ello, todos estos importantes cambios que se están proponiendo, pediría muy atentamente al señor Ministro ponente, que el engrose quedara pendiente para que, sobre todo la tesis, lo veamos aquí en el Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro don Mariano Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Sí, completamente de acuerdo, incluso en razón de esta sugerencia la tesis tendrá que rehacerse a fin de incorporar la parte que propuso el señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, me quiere usted —por favor— decir ¿cómo va a quedar la redacción de los puntos resolutivos?

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Quedaría el primer resolutivo: “se declara que debe prevalecer el criterio de esta Suprema Corte, que coincide en esencia con el sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado...” y ya sigue igual, nada más ahí quedaría: “el criterio de esta Suprema Corte, que coincide en esencia con el sustentado por el Tercer Tribunal” y continúa igual bajo la tesis con el carácter igual como viene.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: ¿En el segundo resolutivo?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, en el segundo resolutivo. Con estas modificaciones, sírvase tomar la votación del proyecto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por consiguiente, se resuelve:

PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LAS TESIS SUSTENTADAS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 459/84 Y LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO EN LA IMPROCEDENCIA ADMINISTRATIVA 394/93 Y EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN 473/93, 467/93, 469/93 Y 500/93.

SEGUNDO. SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER EL CRITERIO DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE COINCIDE EN ESENCIA CON EL SUSTENTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, BAJO LA TESIS CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL QUE HA QUEDADO REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 31/95, DE ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO Y SEGUNDO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN NÚMEROS 174/93, 233/93 Y 142/94, RESPECTIVAMENTE.**

La ponencia es del señor Ministro Juventino Castro y Castro, y en ella se propone: Declarar que sí existe contradicción, que debe prevalecer la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito al fallar el amparo en revisión civil 142/94, y remitir de inmediato la tesis a la Coordinación General de Compilación de Tesis para la publicidad respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, para hacer una observación menor y de forma al señor Ministro ponente, si él estuviera de acuerdo, que en la página, foja dieciséis, se incluyera un Considerando Quinto, a efecto de distinguir las consideraciones en relación con la existencia de la contradicción, prácticamente las demás que son en relación al criterio que debe prevalecer; en la foja dieciséis, al terminar el segundo párrafo dice: “para su aplicación” (punto y aparte), y ahora Quinto, suprimiendo “Por tanto” y entrando a la redacción, “Tomando en cuenta”, si hago la aclaración en el sentido de que, aunque no la acepte el señor Ministro Castro, yo estaré con el asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Castro y Castro.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: No, por el contrario, muy agradecido, la acepto de inmediato.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En los términos aceptados por el señor Ministro Castro y Castro, sírvase tomar la votación del proyecto, señor secretario.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Presente, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah!, señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Yo tengo una pequeña duda, es que como vemos tantos asuntos y unos se aplazan y otros que no se pueden ver, a mí me da la impresión que hay otro asunto de contradicción, en donde se llega a la misma conclusión, pero sus Señorías me dirán si éste al que me estoy refiriendo, en realidad no se ha fallado, por favor.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Es el siguiente de la lista.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Si es así, entonces retiro lo que iba yo a decir, que quedaba sin materia. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, sírvase tomar la votación de este proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se decide:

PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO Y SEGUNDO DEL CUARTO CIRCUITO, AL FALLAR RESPECTIVAMENTE LOS AMPAROS EN REVISIÓN CIVILES NÚMEROS 233/93, 174/93 Y 142/94.

SEGUNDO. SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN ESTA RESOLUCIÓN LA TESIS SUSTENTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO AL FALLAR EL A. R. CIVIL 142/94.

TERCERO. REMÍTASE DE INMEDIATO LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN DE TESIS PARA SU PUBLICACIÓN, ASÍ COMO A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 32/95, DE ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO Y PRIMERO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN NÚMEROS 202/95, 171/93 174/93, 175/93, 233/93 Y 341/93, RESPECTIVAMENTE.

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y en ella se propone: Declarar que existe contradicción de tesis y que debe prevalecer en los términos precisados en la resolución, la sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, bajo la tesis redactada en el último considerando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, señor Presidente. Bien lo apuntaba el señor Ministro Díaz Romero en ocasión a la vista del asunto de contradicción anterior, presentado bajo la ponencia del señor Ministro Castro y Castro, aquél y éste son asuntos sustancialmente coincidentes, en ese caso creo que lo procedente, ya que el asunto está aquí y es competencia original del Pleno conocerlo, resolverlo en el sentido que ha quedado sin materia. Me ocuparía en su caso, si es del parecer de los señores Ministros que así se determine, de hacer la adecuación considerativa correspondiente y, por tanto. Propongo que se establezca un solo punto resolutive que será: "Ha quedado sin materia la presente contradicción de tesis". Gracias, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano, entonces el único punto resolutive será: “Ha quedado sin materia la presente contradicción de tesis y Notifíquese, o remítase testimonio, ¿sería conveniente?”

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Como usted determine, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que sí puede quedar, en vez de ser único, que sea primero y segundo.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muy bien, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esas modificaciones, sírvase tomar la votación del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto que declara sin materia la contradicción.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.

SEGUNDO. REMÍTASE DE INMEDIATO ESTA RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN DE TESIS ASÍ COMO A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE DISTRITO Y JUZGADOS DE DISTRITO PARA SU CONOCIMIENTO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
NÚMERO 2044/93, PROMOVIDO POR
ALFONSO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ,
CONTRA ACTOS DEL MAGISTRADO
DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL
DÉCIMO PRIMER CIRCUITO Y DE
OTRAS AUTORIDADES,
CONSISTENTES EN LA SENTENCIA
DICTADA EL 6 DE ABRIL DE 1992 EN EL
TOCA NÚMERO 560/91.**

La ponencia es de la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero y en ella se propone: En la materia de la revisión, competencia de este Tribunal Pleno, confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo al quejoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Presidente. Para recordarles a los señores Ministros que en este asunto se destaca que en el caso se reclama la inconstitucionalidad del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, sin embargo, señor Presidente, de la lectura de la ampliación de los conceptos de violación advertimos que en realidad se plantean cuestiones de legalidad y como lo señala el Tribunal Colegiado, el numeral impugnado no le fue aplicado al quejoso en el proyecto, además se señala que los agravios primero y segundo, hechos valer fueron estudiados previamente por la Tercera Sala y en relación con la declaración de constitucionalidad del artículo 168 del código mencionado se negó el amparo al quejoso, debiendo quedar

firme tal declaración. Con estas manifestaciones, lo pongo a consideración de los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con las aclaraciones y manifestaciones que ha hecho la señora Ministra ponente, sírvase tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto, señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. EN L MATERIA DE LA REVISIÓN COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A ALFONSO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ CONTRA LA AUTORIDAD Y POR EL ACTO QUE SE ESPECIFICA EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO.

NOTIFÍQUESE; “...”

Estando agotada la lista del día, se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:10 HORAS)